



**RESOLUCIÓN No. CJR18-307
(Mayo 24 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros a través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43615516, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia código 220401**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos, curso de formación judicial, capacitación adicional, publicaciones, experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que para la prueba de conocimientos la fórmula empleada para la conversión de la calificación no obedece a la descrita en el Acuerdo de convocatoria, y señala que en cambio fue bien aplicada dentro de la convocatoria 18, al efecto trae a colación dos nuevos métodos de conversión (300-500) y bajo esta premisa considera que su calificación no debió ser de 356,62, sino de 414.8842, por cuanto concluye que el error consiste en los extremos máximo y mínimo seleccionados.

Respecto del Curso de Formación judicial, manifiesta que éste le fue homologado con la Resolución EJR16-102 de 26 de julio, con 195.13 puntos para la convocatoria 18, pero que en esta oportunidad el valor fue de **193.92** puntos, por lo que solicita le sea reconocido el valor en su totalidad.

Del factor capacitación adicional señala que cuenta con magíster en derecho procesal, especializaciones en derecho procesal contemporáneo y derecho de familia, por lo que se le debió asignar 25 puntos y no 20.

En relación con las publicaciones señala que le dieron 4 puntos pese a que el libro tiene 130 páginas y aborda una temática de la especialidad de familia, restitución internacional de infantes y adolescentes, además de contar con los parámetros exigidos en el Acuerdo

de Convocatoria, como son la originalidad, la calidad científica y académica, ser relevante y pertinente, por lo cual solicita le sea asignada la más alta puntuación.

En cuanto a experiencia y docencia afirma contar con 8 años de requisito mínimo, además de experiencia adicional suficiente para obtener más de los 54.14, toda vez que es docente y asegura que esto no le fue calificado, a pesar de que son 7 años dictando asignaturas relacionadas con el cargo de aspiración.

Finalmente, de la prueba psicotécnica afirma que carece de los elementos técnicos para poder rebatirla, por lo cual manifiesta presentará derecho de petición directamente ante el constructor para garantizar el derecho de defensa, y dentro del recurso solamente solicita la revisión de la misma por considerar que existe error de valoración, consolidación o aritmético, debido a que ha ejercido varios cargos entre ellos, el de Magistrada y con la calificación exigua de la prueba, su perfil no es el idóneo para ejercer el cargo de aspiración.

Manifiesta que le fueron practicadas pruebas en este sentido por una psicóloga de trayectoria y trae a colación el resultado de las mismas, por lo que solicita explicación de la razón de que dos pruebas realizadas en el mismo año por la Rama Judicial difieran; adiciona que en virtud de su ejercicio profesional y calificaciones obtenidas se le deben dar 140 puntos como mínimo.

En virtud de lo anteriormente descrito, requiere reponer la resolución atacada y le sean asignados los puntajes solicitados. Dentro del escrito de recurso allega documentación que pretende sea considerada al momento de resolver.

El día 22 de febrero, **presentó derecho de petición** frente a los factores de prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, y a pesar que en contenido son iguales, en este se puntualizan las siguientes inquietudes:

Le sea informada la operación matemática para asignar la nueva escala de calificación 300-500 y la entidad que realizó la conversión, si se tuvo en consideración lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, se le exponga la conversión de su puntuación, si la calificación atiende límites de proporcionalidad.

Se indique por qué razón en la Resolución PSAR11-645 de 28 de junio de 2011 a través de la que se resolvió recurso contra la Resolución PSAR10-608 de 2010, fue señalada la fórmula a aplicar y esta misma no fue aplicada en la convocatoria 22, si los acuerdos de convocatoria frente al tema son iguales. Por qué razón en la convocatoria 18 se asignaron 1.000 puntos a quien obtuvo el mayor puntaje y en esta no?

Solicita se le permita acceder a la hoja de preguntas y respuestas; se le diga ante que funcionario debe presentarse a ver dichos cuadernillos; cuál fue la prueba Psicotécnica que presentó; se le indique el comportamiento específico de la prueba los ítems, los modos de calificación y perfiles; el comportamiento de cada uno de los ítems del análisis de distractores, dimensionalidad e indicadores; marco conceptual; vigencia de la misma; se le defina el comportamiento utilizado: confirmatorio o exploratorio; si se realizó un análisis de flujo de opciones; índice de homogeneidad, indicadores empleados en la prueba; modo de construcción, análisis psicométrico aplicado; si existe entidad

interventora de la Universidad de Pamplona; se justifique la calificación obtenida por ella; se le expida copia del contrato celebrado entre el Consejo superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona; se señale la razón de haber publicado los resultados el día 15 de enero de 2018, con los puntajes definitivos y, finalmente se le indique si para dar respuesta a este cuestionario fue requerida la Universidad de Pamplona.

Por último solicita dentro del derecho de petición, sea suspendida la ejecutoria de la lista de legibles de la que hace parte, y le sea concedido nuevo término para presentar el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia, código 220401**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
43615516	356,62	30,00	54,14	20,00	4,00	193,92	658,68

Factor Prueba de Conocimientos

En cuanto al **factor prueba de conocimientos**, se hará la revisión nuevamente y se explicará, el procedimiento de conversión del valor, así:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo **856,62**, como se anotó en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015. Esta calificación convertida a escala (300-500), reflejó un resultado de **356,62**.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º numeral 5.1., del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"5.1. Etapa de selección

(...)

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)"

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-500), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= 300+ ((500-300)*(x-PMín) / (PMax-PMín))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-500)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMín= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos a quien obtenga **800** y la asignación de **500 puntos a quien haya alcanzado 1.000 puntos**, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Así las cosas, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: la concursante obtuvo (856.62) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((500-300)*(856.62-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((200)*(856.62-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 300 + ((200)*(56.62) / (200))$$

$$Y = 300 + (11.324/ 200)$$

$$Y = 300 + 56.62$$

$$Y = 356.62$$

Resultado que se resume en la siguiente tabla:

Puntaje en la escala 800-1000	Nueva Escala (300-500)
856.62	356.62

Es preciso recalcar que dicha fórmula fue aplicada a todos los concursantes garantizando con ello, el principio de igualdad, por lo tanto no se puede utilizar método diferente al descrito, so pena de desconocer el debido proceso a los demás integrantes del registro de elegibles.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

"Con respecto al contenido de la reclamación de la aspirante KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS, identificada con C.C. 43.615.516, quien participa en el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta "...solicito la revisión por vía de recurso de reposición de la totalidad de la prueba psicotécnica por mi presentada y el análisis de los resultados que fueron publicados, ya que debe existir un error de valoración, consolidación de la información o aritmético..."

Inicialmente se debe manifestar que la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).

"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Es importante aclarar que no existe posibilidad de error de valoración, consolidación de la información o aritmético por cuanto en el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y se garantice que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva revisión o nuevo análisis de los resultados ya pues como se detalla a continuación, se siguieron todo los aspectos necesarios.

En la calificación de la prueba psicotécnica es importante tener en cuenta el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación y el análisis psicométrico y estadístico de esta prueba, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes que la presentaron.

El análisis y calificación del Componente Competencias y atributos de personalidad se realizaron en tres fases a saber:

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Con el fin de conocer el porcentaje de ajuste del candidato a cada empleo, se diseñó con expertos en las variables a medir, un perfil ideal por tipo o grupo de prueba. El nivel de ajuste del candidato a este perfil, se expresó con un porcentaje, que fue publicado como calificación de la prueba de competencias.

La Prueba Psicotécnica que se aplicó evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

Con todo esto es evidente que el contenido de las preguntas permite una calificación objetiva pues además de acatar las indicaciones de la Sala Administrativa se elaboran siguiendo el proceso técnico requerido. La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un

grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Fase II. Validación

En esta fase denominada análisis psicométrico de las pruebas, se realizarán los procedimientos psicométricos que permiten obtener evidencias de la Validez y Confiabilidad de cada una de las pruebas, así como de la efectividad de los ítems incluidos en cada una de las pruebas, e incluye los siguientes pasos:

1. Generación de la cadena de respuestas obtenidas por los evaluados

Con base en la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada uno de los aspirantes, se generó una base de datos que refleja fielmente las respuestas de los evaluados a cada uno de los ítems de los dos componentes de la prueba psicotécnica. La lectura de la hoja de respuestas fue realizada por una empresa especializada con elementos tecnológicos que garantizaron la fiabilidad de los resultados obtenidos. La empresa especializada siguiendo los pasos necesarios en este tipo de procesos, realizó la verificación de inconsistencias y ninguna fue reportada al constructor quien fue el encargado de realizar la calificación con este insumo de lectura entregado.

La misma especializada realizó la impresión de las hojas de respuesta que fueron entregadas al aspirante en el momento de la aplicación y en esa aplicación el aspirante verifica y firma el respectivo formato garantizando que la hoja entregada está personalizada con su identificación y nombre. Estas hojas impresas con elementos tecnológicos adecuados y personalizadas garantizan que en el momento de la lectura, la cadena generada es asignada inequívocamente al aspirante que las diligenció, pues como se mencionó, códigos de caracteres permiten que el registro generado tenga la integridad requerida.

2. Reasignación de Valores según la dirección del ítem

La dirección se refiere al sentido del contenido del ítem en relación con lo que evalúa el intrafactor; se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado.

3. Análisis de la Consistencia Interna de cada componente y la prueba total.

Mediante procedimientos psicométricos específicos se procedió a obtener evidencia en favor de la estructura interna de las pruebas y de cada uno de los componentes que las constituyen; para ello se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

4. Análisis de la estructura factorial de cada componente, desde la Teoría Clásica de los Test (TCT)

Este análisis Factorial proporcionará la evidencia que soporta la validez de constructo de cada una de las pruebas, mediante la determinación del porcentaje de varianza explicada para cada componente; para ello se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo.

Fase III. Estandarización y Calificación

Acá se garantiza que los modelos estadísticos elegidos para calificar son los adecuados y que la transformación de puntajes es correcta.

1. Puntajes Directos y Estandarización.

Una vez determinada la calificación de cada ítem, se procedió a sumar los ítems pertenecientes al mismo intrafactor, generando así los puntajes directos a partir de los cuales se calculan las puntuaciones z y posteriormente los decapitos. para la creación de baremos, con los cuales se comparan las puntuaciones de los aspirantes según el cargo al que aspira, previo acuerdo con el C.S.J.

Es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Los puntajes directos fueron tipificados por factor, y después se distribuyeron por deciles. De acuerdo con los pesos asignados para cada factor, se otorgó la puntuación correspondiente a los deciles que se encontraban relacionados con el perfil establecido como ideal para el cargo, contra el cual se compararan los resultados individuales.

El factor de deseabilidad se tomó como un factor de corrección que aportó un porcentaje adicional para quienes cumplieran con un nivel medio de desempeño.

2 Interpretación.

La puntuación típica de cada uno de los intrafactores que conforman la prueba permite calcular el grado de ajuste de una persona en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos. Para cada intrafactor se calcula un porcentaje de ajuste que está dado por la proporción del puntaje observado respecto al puntaje esperado. Posteriormente se calcula un promedio ponderado de los porcentajes de ajuste en todos los intrafactores, para tal fin se emplean las ponderaciones asignadas a cada intrafactor en los diferentes tipos de cargo.

Dado que el puntaje de la prueba psicotécnica se pondera con un total de 200 puntos según los términos de la Convocatoria, y esta prueba está compuesta tanto de la prueba psicotécnica como la de funcionamiento ejecutivo, se asigna a cada una (prueba psicotécnica y funcionamiento ejecutivo) un puntaje de 100 para luego sumar cada uno de los puntajes. Para la obtención del puntaje sobre 100 en la prueba de funcionamiento ejecutivo, se lleva a cabo un promedio de los puntajes obtenidos en todos los aspectos de la prueba; esto implica la suma de los puntajes obtenidos en los ocho aspectos evaluados, divididos posteriormente por 8.

Para los análisis psicométricos y calificación, se generaron los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica. Se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba. Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total. Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa. Toda esta verificación según compromisos contractuales

fueron entregados en su momento al contratante Consejo Superior de la Judicatura por parte del operador.

Con respecto a la revisión de la prueba, la Prueba Psicotécnica que se aplicó evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas que para el caso de Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia estaban enmarcadas en el perfil "Magistrados Tribunal Superior" que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió agregando que esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Administrativo Tribunal	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Administrativa Seccional de la Judicatura Sala Consejo

Con todo esto es evidente que el contenido de las preguntas permite una calificación objetiva pues además de acatar las indicaciones de la Sala Administrativa se elaboran siguiendo el proceso técnico requerido. La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

- *Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*
- *Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.*

Es necesario recordar también que esta prueba no tenía respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.

En mérito de lo expuesto y a que el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

Respecto de la solicitud de acceso a la prueba, es preciso indicar que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: ***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”***, (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. *Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican continuamente en la Rama Judicial; máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la misma.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

Factor capacitación adicional

De conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...).

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Medellín	Requisito Mínimo.
Especialización en Derecho Público área Derecho Administrativo	Universidad Autónoma Latinoamericana	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización no se encuentra relacionada en la especialidad de Familia, como tampoco está incluida en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades de funcionarios. 0,00 puntos
Especialización en Derecho Procesal Contemporáneo	Universidad de Medellín	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización aplica a la totalidad de especialidades de funcionarios. 5,00 puntos

Especialización en Derecho de Familia	Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA	Esta especialización se encuentra relacionada con la especialidad del cargo de aspiración. 5.00 puntos
Maestría en Derecho Procesal	Universidad de Medellín	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, aplica a la totalidad de especialidades de funcionarios. 15.00 puntos
Total		25.00

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especialización en Derecho Procesal Contemporáneo, aplica para todas las especialidades; la especialización en Derecho de Familia, según el plan de estudios guarda relación directa con la especialidad del cargo, y la maestría en Derecho procesal igualmente aplica para todas las especialidades.

Así las cosas, como quiera que en el acto recurrido se le asignó como capacitación adicional una puntuación de 20.00, habrá que modificar este factor el cual quedará en 25.00 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor experiencia adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para el cargo de Magistrado de Tribunal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años."

(...)

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En los términos del numeral artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de Convocatoria PSAA13-9939 de 2013, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **15/12/2000** Universidad de Medellín, de conformidad con acta de grado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD -CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama - Judicial	15/12/2000	13/10/2008	2.818
Rama - Judicial	01/01/2013	02/07/2013	181
TOTAL DIAS			2.999

DOCENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Puntuación
Universidad Santo Tomás y Alcaldía de Medellín (secretaría de desarrollo social) Tutora Virtual curso de formación ciudadana del proceso de planeación local y presupuesto participativo.	Oct/2008	Febrero /2009	No especifica fechas exactas (art 3.º numeral 2.5.5 Acuerdo convocatoria). 0.00
Universidad de Medellín. Profesora de Tiempo completo. procesal	16/01/2009	30/11/2012	Se puntúan 8 semestres de tiempo completo, 40.00 puntos
Universidad de Medellín. Profesora Hora cátedra (N/A)	0	0	No se asigna puntaje por ser de hora cátedra 0.00
Universidad Santo Tomás (facilitadora del convenio de formación de escuelas ciudadanas del proceso de planeación social y presupuesto participativo)	Durante el año 2008 (sin fechas)	-	No especifica fechas exactas (art 3.º numeral 2.5.5 Acuerdo convocatoria). 0.00
Universidad Santo Tomás: Autorización de servicios técnicos. Asesoría temática e investigadora del convenio de asociación de formación ciudadana y capacitación a las juntas administradoras locales	Presenta contrato.	-	El documento presentado no cumple el requisito del art 3.º numeral 2.5.6 del Acuerdo convocatoria). 0.00
Universidad Autónoma módulo seminario de grado (N/A)	14/06/2013	29/06/2013	No se asigna puntaje por ser de hora cátedra y concurrente en el tiempo con la experiencia 0.00

Universidad de Antioquia profesora de cátedra (N/A)	2007	2008	No se puntúa por ser hora cátedra 0.00
TOTAL			40 PUNTOS

Cabe anotar que en la experiencia no se contabiliza el mes de diciembre de 2012 por cuanto es concurrente con la docencia puntuada en el segundo semestre de 2012.

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada en la forma prevista en la convocatoria, es de 2.999 días y la experiencia profesional mínima exigida por la misma para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado Tribunal –Sala Familia**, es de ocho (8) años lo que equivale a 2.880 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 119 días, lo que equivale a **3.30** puntos de experiencia adicional. A este puntaje se le adicionan 40 puntos correspondientes a la docencia de tiempo completo acreditada en la forma exigida en la convocatoria, lo que da un total de **43.30** puntos.

Sin embargo y como quiera que en la resolución recurrida le fue asignada una puntuación de **54.14**, en atención al principio de la **no reformatio in pejus**, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Curso de Formación Judicial

En relación al tema, se evidencia que la recurrente obtuvo 987.84 puntos en el Curso de Formación Judicial, lo que se ve reflejado en la Resolución EJR16-102 de 26 de julio de 2016, mediante la cual fue homologado dicho factor.

Ahora bien, en la Resolución PSAR10-608 de 2010, la nueva puntuación a escala 100-200 fue de **195.13**, como lo afirma la quejosa y dentro de la Resolución atacada el puntaje es de **193.92**.

Ahora bien, la fórmula utilizada para convertir el valor a escala 100-200 es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 100 + ((200 - 100) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (100-200)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

En tal virtud, el puntaje asignado para este factor en la presente convocatoria es el que corresponde.

En cuanto a la diferencia con el puntaje obtenido en una convocatoria anterior, como ya se precisó, los concursos de méritos de la Rama Judicial son independientes y se regulan

por el acuerdo de convocatoria, reglas que se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes dentro del trámite del proceso de selección.

Debido a que en la Resolución recurrida no existe error y por ende el puntaje es el asignado, no habrá lugar a modificación de este factor, por lo que habrá de confirmarse la Resolución atacada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo."

"5.2 Etapa clasificatoria

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.
(...)*

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ *Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:*

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico, publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:*

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.*

➤ *Incorporación de las obras a la biblioteca.(...).*"

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) quien se pronunció respecto de la calificación a obtener, no obstante en virtud de recurso interpuesto, se envió memorando CJM18-39, que fue contestado a través del oficio CDJO18-361, con el cual fue emitido concepto técnico frente a la reclamación de la recurrente respecto de la publicación relacionada en los siguientes términos:

ASPIRANTE / OBRA	REVISIÓN
<p>Aspirante: KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS</p> <p>Título obra: Restitución Internacional de Infantes y Adolescentes</p>	<p>Revisada la obra, en cuanto al criterio de – “La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración”, se encuentra que la bibliografía y desarrollo del tema es escaza en la literatura jurídica colombiana, su contribución ayuda y contribuye a comprender mejor los aspectos que tiene inmerso la restitución de los menores, y no es simplemente un trámite administrativo o judicial.</p> <p>Para otorgarle la calificación se tiene en cuenta lo indicado en el acuerdo de la convocatoria, que establece lo siguiente en el artículo 3 numeral 5.2 vi) Publicaciones. Hasta 10 puntos</p> <p>“Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma: 1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma”</p> <p>Puntaje Total para la obra: 10 Puntos</p> <p>Habida cuenta que son dos Autoras se dividirán el puntaje, aplicándose la norma arriba señalada.</p> <p>Por lo anterior, se otorga un (1) punto adicional al otorgado en la evaluación inicial de la publicación. (SIC)</p> <p>Puntaje definitivo para Katherine Andrea Rolong Arias : Total 5 Puntos</p>

Así las cosas, en atención al concepto técnico citado y como quiera que en la resolución impugnada se le habían otorgado 4.00 puntos en el factor publicaciones, habrá de modificarse a 5.00 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otra parte, en lo referente a las inquietudes formuladas en el derecho de petición mencionado por la recurrente en el escrito del recurso, es preciso señalar que a lo largo del presente escrito le fueron explicadas y puntualizadas de manera integral y de fondo, dentro del análisis de cada uno de los factores recurridos.

Finalmente, en lo que hace relación a la fecha de publicación del puntaje de la prueba psicotécnica, esta Unidad se permite recordar que así fue dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el que se señaló que el concurso tendría dos etapas: una eliminatoria y otra clasificatoria y dado que la prueba Psicotécnica es clasificatoria, las puntuaciones se publican en esa etapa **clasificatoria**, en la cual se totalizan los puntajes de todos los

factores y frente a la cual se conforma el Registro de Elegibles, acto administrativo contra el que proceden los recursos de ley de los que usted está haciendo uso.

Con relación a la petición de copia del contrato 112 de 2013 celebrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad de Pamplona, este puede ser consultado en el portal web de la Rama judicial en el link contratación.

Respecto de la petición de si hubo alguna entidad que participara como interventor para que actuara en la revisión de la construcción y aplicación de la prueba psicotécnica, es preciso indicar que no, en atención a que permitir que un tercero interviniera en dicho proceso violaría la reserva del mismo, afectando de manera directa la transparencia que caracteriza los concursos de méritos de la Rama Judicial.

En lo atinente la solicitud de suspensión de la ejecutoria de la lista de elegibles y que le sea concedido nuevo término para presentar recurso, se le recuerda que el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala de Familia, del cual usted hace parte, fue publicado en la página de la Rama Judicial, y los términos concedidos para la presentación de los recursos de ley, son perentorios, por lo que una vez resueltos, cobrará firmeza, sin que exista la posibilidad de suspender su ejecutoria, dado que es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

Por último, en cuanto a la solicitud de ampliación del término de interposición del recurso con el fin de esgrimir nuevos argumentos, es preciso señalar que los términos otorgados en los actos administrativos, son perentorios en garantía del procedimiento administrativo, y de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209, principalmente el de igualdad, por lo que una vez vencidos empieza a tramitarse la etapa subsiguiente de la convocatoria, (*etapas que son preclusivas*), por lo tanto no es posible, revivir términos ya superados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43615516, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia código 220401**, en los factores de Capacitación adicional y Publicaciones, y **CONFIRMARLA** en los demás factores, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud, quedará del siguiente tenor:

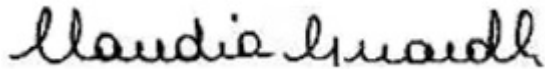
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
43615516	356,62	30,00	54,14	25,00	5,00	193,92	664.68

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM